

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
391/2026

PROMOVENTE: MUNICIPIO DE
MONTEMORELOS, ESTADO DE NUEVO
LEÓN

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el Presidente Municipal y la Síndica Segunda del Ayuntamiento de Montemorelos, estado de Nuevo León.	015293

Documentales recibidas el quince de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil veintiséis.

I. Comisión de receso.

La Ministra y el Ministro que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos¹, determinan que: **a)** una vez iniciado el segundo período de sesiones correspondiente al año dos mil veintiséis, se remitan los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para que provea lo conducente respecto del turno del presente asunto; y **b)** en tanto ello ocurre, durante el período de receso se proveerá lo conducente respecto de las actuaciones cuyo trámite resulte necesario.

¹ De conformidad con el Acuerdo del Tribunal Pleno adoptado en la sesión privada celebrada el dos de marzo de dos mil veintiséis y con fundamento en los artículos 3 y 20, fracción XII de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** que establecen:

Artículo 3.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá cada año dos periodos de sesiones: el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

Artículo 20.

Son atribuciones del Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)

XII. Nombrar a las y los Ministros que deban proveer los trámites en asuntos administrativos de carácter urgente durante los periodos de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2026

II. Actos impugnados.

Vista la demanda y anexos del Presidente Municipal y la Síndica Segunda del Ayuntamiento de Montemorelos, Estado de Nuevo León, mediante la cual promueve controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo Federal, Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y diversas autoridades del Servicio de Administración Tributaria local, en la que impugna:

“IV. La norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieren publicado

Del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León y de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, se reclama la retención, material, descuento y omisión de entrega de los recursos financieros correspondientes a participaciones federales de los meses enero, febrero, marzo, mayo y junio del año 2026, sin mediar procedimiento de notificación legal alguno, es decir, a través de la vía de hecho.

De las autoridades federales se reclama la orden de compensación contra participaciones federales, contenida en el oficio 400-44-00-02-03-2026-5095 de cinco de junio de 2026, mediante el cual ordena de forma ilegal y retroactiva la retención de participaciones federales basándose en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026 (LIF 2026), así como sus consecuencias legales materiales que se deriven de dichos oficios.

Así como la orden de compensación contra participaciones federales contenida en los oficios 400-44-00-02-03-2026-4028 de 7 de mayo de 2026, 400-44-00-02-03-2026-2086 de 3 de marzo de 2026, y 400-44-00-02-03-2026-1161 de 5 de febrero de 2026 y enero de 2026 en el oficio 400-44-00-02-01-2026-00095 de 6 de enero de 2026, para los mismos efectos.

Respecto al medio de publicación, se manifiesta bajo protesta de decir verdad que los actos y omisiones impugnados en esta vía no constituyen normas generales de carácter abstracto, sino actos administrativos de efectos particulares y concretos dirigidos exclusivamente en perjuicio del Municipio de Montemorelos, Nuevo León. Por tanto, no fueron objeto de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) ni en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León (...).”

III. Representación.

Con fundamento en los artículos 10, fracción I² y 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce a los promoventes como representantes legales del citado municipio⁴.

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que les rigen, estén facultadas para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario (...).

⁴ De conformidad con las documentales que al efecto exhiben y en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que establece lo siguiente:

Artículo 34. Para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, se atenderá a los siguientes supuestos:

I. Representación del Ayuntamiento: Será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda; y podrá delegarse esta representación en favor de cualquier integrante del Ayuntamiento, en cuyo caso, se requiere acuerdo del propio Ayuntamiento; (...).

IV. Prevención.

De la lectura integral del escrito de demanda se advierte que el Municipio actor impugna diversos oficios emitidos durante los meses de enero, febrero, marzo, mayo y junio de dos mil veintiséis por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se solicitó la retención de participaciones federales con motivo de los adeudos atribuidos a la parte actora.

No obstante, la parte promovente omite señalar las fechas en que dichos oficios fueron notificados al Municipio actor, así como acompañar las constancias de las que se desprenda esa circunstancia.

Por tal motivo y afecto de estar en condiciones de proveer respecto a la procedencia de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 28⁵, de la ley reglamentaria, prevéngase a la parte promovente para que en el plazo de **cinco días hábiles**, precise bajo protesta de decir verdad:

1. Las fechas en la que le fueron notificados al Municipio actor cada uno de los oficios siguientes:

- Oficio **400-44-00-02-01-2026-00095** de seis de enero de dos mil veintiséis.
- Oficio **400-44-00-02-03-2026-1161** de cinco de febrero de dos mil veintiséis.
- Oficio **400-44-00-02-03-2026-2086** de tres de marzo de dos mil veintiséis.
- Oficio **400-44-00-02-03-2026-4028** de siete de mayo de dos mil veintiséis.
- Oficio **400-44-00-02-03-2026-5095** de cinco de junio de dos mil veintiséis.

2. Remita en copia certificada, las constancias de notificación de cada uno de los oficios indicados.

Apercibida que, de no desahogar la prevención formulada, se proveerá lo conducente con los elementos que integren los autos.

V. Autorizada.

Con fundamento en el artículo 4, párrafo tercero⁶, de la Ley Reglamentaria, la parte promovente designa como autorizada a la persona que menciona.

⁵**Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

⁶ **Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

VI. Requerimiento.

En relación con la solicitud del actor para tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a efecto de acordar lo conducente, se le **requiere** para que al desahogar la prevención, proporcione el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma.

Lo anterior, ya que únicamente señaló un usuario y no así la referida clave, la cual es necesaria para darle el acceso que solicita.

Precisándose que puede señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con los artículos previamente citados y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**.

Se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se le harán **por lista**, hasta en tanto atiendan lo indicado.

VII. Medio de comunicación.

En cuanto al número telefónico que señala, no ha lugar a acordar de conformidad toda vez que no es un medio de comunicación reconocido en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General 8/2020.

VIII. Forma de notificación.

En virtud que el Ayuntamiento de Montemorelos, estado de Nuevo León, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 15382026** al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2026

IX. Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese como corresponda.

Así lo proveyeron la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y el **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, quienes actúan con **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dieciséis de julio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y el **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, en la controversia constitucional **391/2026**, promovida por el Ayuntamiento de Montemorelos, estado de Nuevo León. **Conste.**
AHJ

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.
Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2026T16:42:56Z / 16/07/2026T10:42:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1d b3 e7 3a 6a 30 0e a5 0d 27 98 9b 81 13 ca 8d c3 25 96 59 d4 57 96 7c 55 3a 7e cd d0 d7 96 0d c4 99 67 d3 0e b4 f8 e4 99 5e b3 23 a5 1c 9b 41 3d a2 70 7c 03 ce 0b 73 32 cb 17 d9 2a 2e 0a 72 0c 9b f3 30 3c 20 3b 59 8c 97 27 50 c2 b8 75 91 0e 02 4f 6b 90 f0 fc 14 05 2b ab ee b9 47 60 80 05 40 2b 07 fd 06 06 aa 35 d8 c7 3a 95 af 0b 39 82 f5 33 a0 1a 71 b4 50 bf dd 6b a5 53 dd 20 b0 e6 66 53 47 5d e5 f1 a4 28 40 73 01 10 db 22 7e 71 78 e1 08 0e e3 28 34 18 ad ac da 4d 9a 1b 78 6d 3f d5 20 8a 0d 6b 6a ed dd e4 ba 02 d2 f3 43 39 72 23 7c 4d e5 3b b0 40 7e 34 3b da 88 40 41 f3 34 de 55 f4 2d 23 c9 2b 24 32 ac 6b dc a9 f7 58 3a ac cc 1e 21 b7 bc 78 a3 f1 ee 7e d6 70 b4 a2 ac df a9 25 e4 df 9c 3e 8d de 8c df 24 96 ac 2a a4 4f 07 19 d7 6e 8f 48 a8 f3 f0 0e 9f 15 60 21 8c 68 12 af 2a 2c c8 f4 5d 4b 55 22 f9 a8 cc 35 7d 7f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2026T16:42:56Z / 16/07/2026T10:42:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2026T16:42:56Z / 16/07/2026T10:42:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1788065			
	Datos estampillados	8383AC79D8086252D55B2E92C7A3ACE250ABDEB252944533D243052A266D76B49A74D			

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2026T16:39:40Z / 16/07/2026T10:39:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		72 b0 8d 0d 7e be 5c eb 12 66 c7 65 d3 e9 31 64 f4 1b a9 4b b1 9a 0f 36 b5 aa c6 9d d9 1c 9f 28 3d 50 e9 dc d5 08 af 32 bf 46 57 61 90 9a a6 9c 56 1c 70 97 b4 6d 10 01 d1 1b 63 3b e3 a8 bd a6 a3 e6 05 73 45 95 05 1a 65 8b 25 b3 bf b5 48 db ae 84 40 7c 50 9b 6f 8c 32 49 e4 5d 33 70 56 d1 5b 3c aa 4f ac ac e6 83 a4 91 58 89 c6 48 9b 64 de 72 42 e2 3e d2 2b 23 ea 01 99 d1 6c f7 6e 34 b1 31 cf 9d b0 f4 42 f8 ec f2 53 3c 9a 90 ba cb 78 88 fb 13 80 0d 3b ef fd 03 14 fa 9c 6f 8c d5 98 cf 00 d2 a0 30 fb 64 a4 46 c7 49 6e 74 92 59 78 c6 ac 37 c9 7d 7e 6c 35 b2 40 45 a9 7c a4 33 63 29 ef 32 94 a9 73 33 9b 6f a9 f9 d1 1f 45 10 0d 6e 02 5d 6e 31 ad ab e1 b2 3f da 8d d6 a9 58 b1 70 9a e8 b8 61 b0 0b a1 90 4d b5 0e c1 98 7e b1 ba 3c 42 83 92 b3 66 9c 26 92 45 9f 04 0c 7f da cf 71 42 03 0f 77 cd 6f 96 f0 90 d5 df dc 66 3f 3f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2026T16:39:40Z / 16/07/2026T10:39:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2026T16:39:40Z / 16/07/2026T10:39:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1788054			
	Datos estampillados	A9FC89246A805B9306A283373458015C77944CB989CB961298ADA3AEA3BDEA1E0B6E			

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MONICA FERNANDA ESTEVANE NUÑEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EENM740903MDFSXN09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000442	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2026T16:29:26Z / 16/07/2026T10:29:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		97 f0 55 25 a6 57 34 1b b3 db 85 a8 03 8c 41 ef c3 de 18 8b d9 29 87 c3 86 46 75 6d 9f 5e 7c b8 5a 04 70 ce 04 6a 05 21 83 90 69 ab 37 23 d3 28 d7 8a ca 49 5c 34 27 83 f1 8a 18 84 00 8e 24 52 c9 6a 2c b8 c2 63 06 27 16 f8 1e 07 2d 66 3c 9f 4f 3f 93 93 40 6e 49 5b 2a 2c a5 19 b4 07 fb ca cf 38 0e 2e 15 5c a0 55 70 d0 39 7d c9 0e 16 58 34 5d 28 0c 0f a9 11 75 96 aa 7c 0e c5 81 2d 47 c3 bd bb 1c 33 c9 86 02 a0 52 98 70 03 23 6b 8b 26 11 fa 92 cc e1 c6 04 0f 69 53 a6 13 c9 0b 4f 94 8b 63 9a e5 33 0b 63 2d 27 31 47 4d 69 72 34 a4 64 44 2b f3 0f 79 7b 59 26 82 ba 13 22 d1 1b 96 23 9b 20 f3 25 72 66 fa 2d 33 14 69 ca f1 3b cf d8 ff 24 6b 39 09 08 a7 24 5a 19 38 60 4a 23 80 b4 ec 51 01 be 3c d6 80 fc e6 9b ff 9b 05 55 cb e7 88 9c d1 80 02 73 11 ab a0 c1 5d a4 58 ba a6 9e e1 4c d3 03 6f 21 a0 4e c0 97 72 53 0c 3b c7 17			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2026T16:29:26Z / 16/07/2026T10:29:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e34000000000000000000442			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2026T16:29:26Z / 16/07/2026T10:29:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1788020			
	Datos estampillados	D9350092687DBF228B6B594296C5E081519BCF78134CE351AC6E7CCFDA42F85B522A9			